



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
22 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Noruega*

I. Introducción

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Noruega¹ en sus sesiones 2878^a y 2879^{a2}, celebradas los días 12 y 13 de mayo de 2025, y aprobó en su 2906^a sesión, que tuvo lugar el 30 de mayo de 2025, las presentes observaciones finales.

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del séptimo informe periódico del Estado Parte, con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes³, que ha permitido entender mejor la situación de los derechos del niño en el país. Asimismo, agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación de alto nivel y multisectorial del Estado Parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

3. El Comité acoge con satisfacción el compromiso de larga data del Estado Parte de adoptar diversas medidas legislativas, institucionales y de política para aplicar la Convención. En particular, el Comité celebra la entrada en vigor de la nueva Ley de Bienestar de la Infancia y la nueva Ley de Educación, así como la aprobación de legislación orientada a prohibir el matrimonio infantil.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

4. El Comité recuerda al Estado Parte que todos los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Asimismo, desea señalar a la atención del Estado Parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: los malos tratos, el descuido y los abusos y la explotación sexuales (párr. 19); los niños privados de un entorno familiar (párr. 24); los niños con discapacidad (párr. 27); los objetivos y la cobertura de la educación (párr. 34); los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes (párr. 38); y la administración de la justicia juvenil (párr. 42).

5. **El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que, durante todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se hagan efectivos**

* Aprobadas por el Comité en su 99º período desesiones (12 a 30 de mayo de 2025).

¹ CRC/C/NOR/7 y CRC/C/NOR/7/Corr.1.

² Véanse CRC/C/SR.2878 y CRC/C/SR.2879.

³ Véase CRC/C/NOR/QPR/7.



los derechos del niño de conformidad con la Convención, su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También insta al Estado Parte a que vele por la participación efectiva de los niños en la formulación y aplicación de las políticas y los programas destinados a alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la infancia.

A. Medidas generales de aplicación (arts. 1, 4, 42 y 44 (párr. 6))

Legislación

6. El Comité acoge con satisfacción el nuevo marco normativo destinado a garantizar la evaluación del interés superior del niño en el proceso legislativo y su participación en él, así como las reformas incluidas en la nueva Ley de la Infancia, que se promulgará a finales de 2025. No obstante, el Comité lamenta profundamente que el Parlamento decidiera votar en contra de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones e insta al Estado Parte a que examine la cuestión lo antes posible, con el apoyo del Comité. El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar que los derechos del niño se incorporen explícitamente a toda la legislación, incluidas la Ley de la Administración Pública, la Ley de Servicios Sociales, la Ley de Integración y las leyes pertinentes en materia de salud destinadas a asegurar el bienestar de la población.

Política, estrategia y coordinación integrales

7. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya formulado un plan nacional de acción claro e integral para aplicar la Convención a diferentes niveles, y le recomienda que:

- a) Adopte un plan nacional de acción integral que englobe a los gobiernos nacional, regional y central y a los distintos sectores de servicios, y vele por que las observaciones finales del Comité se debatan a fondo en el Parlamento;
- b) Diseñe el plan nacional de acción en colaboración, entre otros actores, con las autoridades locales y regionales, profesionales de diferentes sectores, organizaciones de la sociedad civil —en particular organizaciones de niños—, la Defensoría de la Infancia y la Institución Noruega de Derechos Humanos, con el objetivo de asegurar un enfoque integral, multisectorial y basado en los derechos del niño;
- c) Refuerce la prestación de servicios multiinstitucionales e integrados en consonancia con las reformas jurídicas emprendidas en 2022, subsanando obstáculos como la insuficiencia de recursos, las barreras estructurales y la definición poco clara de responsabilidades.

Asignación de recursos

8. Recordando su observación general núm. 19 (2016), relativa a la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce su proceso de presupuestación con el objetivo de incluir asignaciones claras destinadas a la infancia, indicadores específicos y un sistema de seguimiento para supervisar y evaluar la idoneidad, eficacia y equidad de la distribución de los recursos destinados a la aplicación de la Convención;
- b) Asigne recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos del niño, sobre la base de una evaluación exhaustiva de las necesidades de los niños, en particular los desfavorecidos;
- c) Cree un mecanismo encargado de hacer un seguimiento de los municipios que se enfrentan a retos considerables, elimine las disparidades regionales en la prestación de servicios y vele por que todos los municipios cumplan todos los requisitos previstos por la ley;

d) **Implique y consulte sistemáticamente a los niños en los procesos locales y nacionales de presupuestación, y, en ese marco, garantice también la participación de los niños en situación de vulnerabilidad.**

Recopilación de datos

9. Recordando su observación general núm. 5 (2003), relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención, y las recomendaciones anteriores del Comité y de otros órganos de tratados, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Mejore rápidamente su sistema de recopilación de datos y se asegure de que los datos desglosados sobre los derechos del niño que se recopilen abarquen todos los ámbitos de la Convención y sus Protocolos Facultativos, en particular con respecto al origen étnico o indígena, y sistematice los datos sobre la efectividad de esos derechos;

b) Adopte medidas para analizar debidamente la situación de los niños expuestos a formas interseccionales de discriminación, en particular con respecto a los derechos de los niños samis bajo la tutela de los servicios de bienestar infantil;

c) Establezca y aplique salvaguardias de protección de datos para prevenir el uso indebido de las estadísticas oficiales.

Acceso a la justicia y recursos jurídicos

10. El Comité toma nota de la decisión del Estado Parte de potenciar las oportunidades de los niños de presentar denuncias y recurrir las decisiones en asuntos que les conciernen, así como de mejorar la información facilitada a los niños sobre su derecho a interponer un recurso. Habida cuenta de que la Defensoría de la Infancia y la Institución Noruega de Derechos Humanos carecen de mandato para recibir denuncias individuales y de que el Parlamento ha encargado al Gobierno que refuerce el mecanismo nacional de denuncia, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Se asegure de que todos los niños tengan acceso a: i) mecanismos de denuncia independientes y adaptados a ellos en todos los ámbitos del derecho, y en las escuelas, los sistemas de acogimiento familiar, los entornos de cuidado alternativo y los centros de privación de libertad, para denunciar todas las formas de violencia, malos tratos, discriminación u otras vulneraciones de sus derechos; ii) una capacidad jurídica reforzada, entre otras vías mediante el reconocimiento del derecho a una representación independiente y la provisión de recursos para iniciativas de asistencia jurídica, en particular en los servicios de educación, salud y atención; y iii) información adecuada a cada edad sobre el acceso al asesoramiento y a las medidas de reparación, como la indemnización y la rehabilitación;

b) Haga saber a los niños que tienen derecho a presentar una denuncia a través de los mecanismos existentes;

c) Garantice la formación sistemática y obligatoria de todos los profesionales que trabajan con niños sobre los procedimientos y recursos adaptados a la infancia, los derechos del niño y la Convención.

Difusión de la Convención y sensibilización

11. Recordando la recomendación del Comité de fomentar la concienciación sobre los derechos del niño en los órganos normativos y en las administraciones municipales⁴, el Comité considera preocupante la falta de concienciación y formación entre los responsables de formular políticas y los profesionales, en particular los órganos normativos locales y la administración municipal. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para:

⁴ CRC/C/NOR/CO/5-6, párr. 10 c).

- a) Velar por la sensibilización y formación sistemáticas de todas las instancias normativas municipales y las administraciones locales y regionales sobre el rango jurídico de la Convención y los instrumentos básicos para su aplicación;
- b) Reforzar el papel y los recursos de las gobernaciones de los condados en el ámbito de la difusión de la Convención y de las observaciones finales del Comité, así como del seguimiento y la supervisión de la formación destinada a las instancias normativas y la administración locales, mediante la asignación de recursos humanos y financieros suficientes;
- c) Fortalecer la responsabilidad de la Dirección General de Asuntos de la Infancia, la Juventud y la Familia en la esfera de la sensibilización y formación sobre la aplicación de la Convención y la manera en que esta puede utilizarse para reforzar la participación de los niños en los diferentes sectores y niveles de la administración.

Derechos del niño y sector empresarial

12. Si bien acoge con satisfacción la Ley de Transparencia, el Comité considera preocupante que las obligaciones de diligencia debida en materia ambiental queden excluidas de la definición de cuestiones de derechos humanos que contempla. Recordando su observación general núm. 16 (2013), relativa a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, el Comité recomienda al Estado Parte que amplíe el alcance de la Ley de Transparencia para incluir el futuro impacto ambiental.

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

13. Acogiendo con satisfacción el Plan de Acción sobre Diversidad de Género y Sexual (2023-2026), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce las medidas, tanto en línea como en medios no electrónicos, incluidas las campañas de sensibilización, para combatir y prevenir las expresiones de racismo, el discurso de odio y la discriminación contra los niños samis y los niños pertenecientes a grupos minoritarios, incluidos los romaníes y romaníes/tateres, y contra los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y fomentar la denuncia de los delitos de odio contra los niños, castigar a los autores con penas proporcionales a los actos cometidos y ofrecer una indemnización adecuada a las víctimas;
- b) Acelere la aplicación del plan de acción para combatir la discriminación contra los samis;
- c) Mejore la concienciación sobre el racismo y la discriminación entre los niños pertenecientes a minorías;
- d) Siga haciendo frente a la discriminación que sufren en particular los niños solicitantes de asilo y migrantes, los niños con discapacidad y los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

Interés superior del niño

14. El Comité, si bien celebra que el principio del interés superior del niño esté consagrado en la Constitución del Estado Parte y que dicho interés sea una consideración primordial en la aprobación de todas las políticas, leyes y reglamentos, considera preocupante que en diferentes situaciones no se le otorgue la debida importancia. A ese respecto, recordando su observación general núm. 14 (2013), relativa al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Elabore criterios y directrices nacionales para determinar el interés superior del niño que todas las autoridades que toman decisiones que afecten a la infancia deben seguir de manera sistemática;
- b) Refuerce las medidas a fin de velar por que, en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, así como en la totalidad de las políticas, los programas y los proyectos de cooperación internacional que incumban o afecten a los niños, se incorpore de forma adecuada el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial y se aplique sistemáticamente ese derecho, en especial en las decisiones relativas al acogimiento de los niños en hogares de guarda, la exposición de los niños a un contacto de riesgo con sus progenitores biológicos, el sistema de justicia juvenil, los niños solicitantes de asilo y refugiados, los niños en movimiento, la inmigración y la reunificación familiar.

Respeto por las opiniones del niño

15. Celebrando que el derecho del niño a ser escuchado se haya incorporado a varias leyes en los últimos años, y recordando su observación general núm. 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Elabore estrategias, planes de acción y directrices nacionales comunes sobre cómo y cuándo debe garantizarse a todos los niños el derecho a ser escuchados, y vele por que se tengan debidamente en cuenta los puntos de vista y opiniones de los niños en las decisiones relativas al bienestar infantil, el asilo, la expulsión y la reunificación familiar, así como en tiempos de crisis;
- b) Garantice el derecho de los niños en situaciones desfavorecidas a ser escuchados, incluidos los niños con discapacidad y los niños de corta edad;
- c) Promueva la participación efectiva de los niños en la familia, en la comunidad, en la escuela y en los procesos de elaboración de políticas locales y nacionales y toma de decisiones que les afecten;
- d) Refuerce los consejos infantiles y juveniles y procure que sus resultados y los de otros tipos de órganos participativos orienten sistemáticamente la toma de decisiones públicas;
- e) Obtenga orientación y recopile y difunda datos sobre la participación;
- f) Vele por que los niños puedan interactuar con los servicios sin el consentimiento de los padres, y por que puedan recibir información y expresar sus opiniones antes de que se dé a conocer información sobre ellos, a menos que se vea afectado su interés superior.

C. Derechos civiles y políticos (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Nacionalidad

16. Preocupado porque a los niños apátridas nacidos en el Estado Parte no se les concede automáticamente la nacionalidad noruega, y recordando sus recomendaciones anteriores, el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Apruebe por ley una definición jurídica de apatriadía que se ajuste a las normas internacionales y establezca salvaguardias destinadas a facilitar la adquisición de la nacionalidad a los niños que de otro modo serían apátridas, así como un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida;
- b) Revise y modifique la Ley de Nacionalidad, con vistas a garantizar la adquisición automática de la nacionalidad noruega a los niños apátridas nacidos en el Estado Parte.

Niños en el entorno digital, y derecho a la vida privada y acceso a información apropiada

17. Tomando nota de la reciente reglamentación sobre la restricción del uso de teléfonos móviles en las escuelas primarias y secundarias, y recordando su observación general núm. 25 (2021), relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Elabore reglamentos y una política nacional de salvaguardia para preservar los derechos, la vida privada y la seguridad de los niños en el entorno digital y para protegerlos de los efectos nocivos del uso excesivo de las pantallas, los contenidos nocivos, los riesgos en línea y la publicidad nociva selectiva o inapropiada para su edad, también en el contexto de la inteligencia artificial;

b) Refuerce las medidas adoptadas para proteger el derecho del niño a la vida privada en el entorno digital y los recursos disponibles para los niños que hayan visto vulnerado ese derecho.

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 35, 37 a) y 39 de la Convención, y Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía)

Malos tratos, descuido y abusos y explotación sexuales

18. Si bien acoge con satisfacción la entrada en vigor de la nueva Ley de Bienestar de la Infancia en 2023, el Plan Intensivo de Lucha contra la Violencia y el Maltrato Infantil y la Violencia en las Relaciones Cercanas (2024-2028) y la Estrategia Nacional de Esfuerzos Coordinados para Luchar contra el Abuso Sexual de Niños en Línea, el Comité está preocupado por:

a) El mayor riesgo de que los niños sean víctimas de explotación y abusos sexuales en línea y el aumento del número de incidentes de extorsión sexual en línea y captación de niños para fines sexuales y de violencia física contra la infancia en los medios sociales;

b) El mayor riesgo de convertirse en víctimas de explotación sexual al que se enfrentan los niños migrantes no acompañados, los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y los niños pertenecientes a minorías y grupos indígenas samis en comparación con los demás niños;

c) Las grandes diferencias entre los municipios en cuanto a la forma de trabajar en la prevención y el seguimiento de la violencia y los abusos sexuales contra los niños;

d) El fuerte aumento de la violencia sexual, incluidos los casos de violación de niños y entre niños, a pesar de los diversos planes nacionales de acción, planes intensivos y medidas.

19. Recordando su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Vele por la aplicación de las propuestas formuladas en el informe del Gobierno titulado “Safe childhood, secure future” (“Infancia segura, futuro seguro”) mediante la asignación de recursos financieros y humanos suficientes;

b) Refuerce la posición del niño en los casos relativos al bienestar infantil garantizando que se le escuche, mediante medidas como el nombramiento de un representante de la infancia, la provisión de orientaciones sobre la evaluación del interés superior del niño y el fortalecimiento de los requisitos en materia de competencias para el personal;

c) Garantice la aplicación de las recomendaciones del informe de evaluación sobre las *Statens barnehus* (hogares infantiles estatales), en particular reforzando el

componente médico, e intensifique la colaboración con los servicios locales de protección de la infancia y de seguimiento y recuperación;

d) Vele por una respuesta sistemática frente al acoso en todas sus formas y proporcione los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación;

e) Refuerce la labor de prevención y la protección, el apoyo y las medidas de reparación en el caso de los niños especialmente vulnerables y expuestos a la violencia, los abusos y la explotación sexuales, como los niños no acompañados, los niños con discapacidad, los niños que no se ajustan a las normas de género y sexualidad y los niños romaníes y samis;

f) Establezca por ley la obligación de que los municipios cuenten con planes de acción para combatir la violencia contra los niños y la violencia en las relaciones cercanas;

g) Adopte nuevas medidas, como la puesta en marcha de campañas, con la participación de los niños, para aumentar la concienciación respecto a los abusos y la explotación sexuales de niños y hacer frente a todas sus manifestaciones, en particular en línea, entre otros medios reforzando la capacidad de los profesionales y las herramientas informáticas dedicados a detectar e investigar esos abusos y promoviendo la formación dirigida a padres y docentes sobre los riesgos en línea y los riesgos asociados al sexteo, y para combatir la estigmatización de las víctimas de explotación y abusos sexuales;

h) Instituya la obligatoriedad de denunciar todas las formas de violencia y abuso contra los niños, sensibilizando a progenitores, profesionales y los propios niños sobre la importancia de la denuncia y la intervención temprana en esos casos.

Prácticas nocivas

20. Celebrando el establecimiento de una edad mínima absoluta de 18 años para contraer matrimonio y la aprobación de disposiciones legislativas según las cuales, por regla general, en el Estado Parte no se reconocerán los matrimonios celebrados con niños en virtud de una ley extranjera, y recordando la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, relativas a las prácticas nocivas, el Comité recomienda al Estado Parte que garantice el apoyo a los niños que corren el riesgo de ser víctimas de delitos relacionados con el honor, matrimonio forzado y mutilación genital femenina, o que hayan sido víctimas de tales delitos, y adopte medidas activas para poner fin a esas prácticas nocivas.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

21. Recordando su observación general núm. 13 (2011), el Comité está preocupado por la reciente legislación promulgada por el Parlamento a fin de ampliar el mandato de docentes y cuidadores para emplear la fuerza en las escuelas y las instituciones, y recomienda al Estado Parte que:

a) Responda al creciente número de incidentes de comportamiento violento y agresivo entre los niños en las escuelas y las instituciones dando prioridad a las medidas preventivas, entre otros medios a través del diseño de planes de respuesta en colaboración con los niños y la formación del personal;

b) Se cerciore de que, en las directrices pertinentes y en la práctica, el uso de la fuerza física contra los niños en las instituciones de salud mental, las escuelas y las instituciones de bienestar infantil y durante la detención policial solo se permita como medida de último recurso;

c) Refuerce las medidas para garantizar que los niños que se encuentren en detención policial y en instituciones de bienestar infantil e instituciones de salud mental no sufran malos tratos, como el uso desproporcionado de la fuerza, el aislamiento, la contención y la coacción;

d) Vele por que el uso de medidas coercitivas contra los niños, como la vigilancia, el aislamiento y el confinamiento, en los sectores educativo, sanitario y de bienestar infantil esté siempre documentado y sujeto a revisión;

e) Garantice que el uso de controles de identificación y cacheo de niños esté justificado, sea necesario y se realice teniendo en cuenta las necesidades de la infancia.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

22. El Comité acoge con satisfacción el proyecto de nueva ley de la infancia, cuyo objetivo es ofrecer mayores garantías en lo que respecta a la evaluación del interés superior del niño y su derecho a expresar sus opiniones y a participar activamente en las decisiones que le afectan, especialmente en los casos relativos a la custodia y el régimen de visitas. También acoge con satisfacción las medidas destinadas a reducir los conflictos entre los padres durante la separación, como el fomento de la mediación y los acuerdos de coparentalidad. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca salvaguardias legales para los niños expuestos al riesgo de sufrir daños en situaciones de conflicto parental, en particular garantizando evaluaciones individuales exhaustivas del interés superior del niño basadas en conocimientos interdisciplinarios.

Niños privados de un entorno familiar

23. Si bien acoge con satisfacción las propuestas sobre reformas institucionales que figuran en el informe del Gobierno titulado “With the child all the way: child welfare institutions that have the child’s trust” (“Con el niño en todo momento: instituciones de bienestar infantil que cuenten con la confianza del niño”), el Comité expresa preocupación por:

a) La retirada y separación de sus familias de niños pertenecientes a comunidades minoritarias, niños de origen migrante y niños afrodescendientes;

b) El mayor porcentaje de niños romaníes/tateres, en comparación con los demás niños, que son acogidos en hogares de guarda con un régimen restringido de visitas parentales;

c) Las disparidades geográficas en el nivel de prestación de servicios a las familias y el acceso de los progenitores al apoyo para la crianza de sus hijos;

d) La escasez de familias de acogida, la falta de apoyo continuo a los progenitores de acogida y, en particular, la labor insuficiente para dar la debida importancia a la opinión de los niños en las decisiones que puedan entrañar cambios drásticos en su vida, como la separación de sus familias de acogida;

e) La falta de acceso de los niños con problemas de comportamiento complejos y problemas de abuso de sustancias a servicios adecuados, como el tratamiento y la asistencia en un entorno residencial, incluido el acogimiento de emergencia;

f) El acceso insuficiente a servicios de atención de la salud adecuados para los niños internados en instituciones de asistencia residencial;

g) La deficiente supervisión de las instituciones de asistencia residencial, en particular la ausencia de entrevistas periódicas con los niños sobre sus vivencias.

24. Recordando las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Vele por que la colocación de niños en modalidades alternativas de cuidado sea solo una medida de último recurso, por que tales decisiones se basen en las necesidades y el interés superior del niño y estén sujetas a salvaguardias adecuadas, criterios claros y control judicial, y por que no se separe a los hermanos a menos que ello redunde en su interés superior;

- b) Se cerciore de que se revise periódicamente el acogimiento de niños en hogares de guarda e instituciones y controle la calidad de la atención que se brinda en ellos, en particular facilitando canales accesibles para denunciar, supervisar y remediar los casos de maltrato infantil;
- c) Subsane las disparidades entre regiones en relación con el acogimiento de niños en modalidades alternativas de cuidado y acogimientos de emergencia, así como la frecuencia desproporcionada de acogimientos de niños migrantes y niños pertenecientes a grupos minoritarios, especialmente de niños romaníes y romaníes/tateres;
- d) Aumente la disponibilidad y la calidad del acogimiento de niños en hogares de guarda y evite los traslados frecuentes de los niños objeto de ese acogimiento, en consonancia con la estrategia puesta en marcha en 2022;
- e) Tenga en cuenta los lazos que se crean entre los niños y las familias de acogida, otorgue la debida importancia a las opiniones de los niños en una decisión que les cambia la vida como es la retirada de sus hogares de acogida y conceda a los niños y a las familias de acogida derechos procesales para participar en las decisiones legales que afecten al niño;
- f) Garantice que los niños con problemas de comportamiento complejos y problemas de abuso de sustancias tengan acceso al apoyo y los servicios institucionales adecuados sin demoras indebidas, entre otras vías mediante acogimientos de emergencia;
- g) Refuerce la capacidad y la flexibilidad de los servicios en el sector de la salud para garantizar el derecho a la atención sanitaria necesaria en las instituciones de bienestar infantil;
- h) Prevenga la violencia física o psicológica y el abuso sexual en las instituciones, en particular por parte del personal, y proteja a los niños de esa violencia y ese abuso, recabando periódicamente los testimonios de los niños sobre sus experiencias negativas e interviniendo cuando proceda.

Adopción

25. El Comité celebra el establecimiento de un comité independiente para investigar las adopciones realizadas en el extranjero en el pasado, pero expresa preocupación por las denuncias de adopciones internacionales ilegales. Recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce las medidas para prevenir las adopciones en el extranjero y las adopciones internacionales ilegales;
- b) Proporcione vías de recurso, medidas de reparación y apoyo a las víctimas;
- c) Vele por que todas las adopciones internacionales sean objeto de supervisión y se ajusten a lo dispuesto en la Convención.

F. Niños con discapacidad (art. 23)

26. Si bien acoge con satisfacción la Estrategia en Pro de la Igualdad de las Personas con Discapacidad (2020-2030) y el Plan de Acción sobre Igualdad de las Personas con Discapacidad (2020-2025) aprobados por el Gobierno, así como las medidas que ha adoptado para integrar a los niños con discapacidad en el sistema educativo y prestarles los servicios sanitarios necesarios, al Comité le preocupan:

- a) La falta de igualdad de servicios, las disparidades municipales, la adaptación y el diseño universal inadecuados de las escuelas y las zonas recreativas, la insuficiencia de material didáctico accesible, y los prejuicios, las actitudes negativas y los escasos conocimientos sobre los niños con discapacidad;

- b) La desigualdad en el acceso al tratamiento, la atención y otras oportunidades en el caso de los niños con discapacidad de origen migrante, refugiado o sami o pertenecientes a minorías nacionales, entre ellas las comunidades romaní y romaní/tater;
- c) La insuficiente atención sanitaria especializada para los niños con discapacidad, especialmente en las zonas remotas;
- d) Los prolongados períodos de espera para obtener los ajustes razonables necesarios en las escuelas;
- e) El hecho de que en las zonas rurales haya escuelas que siguen estando insuficientemente equipadas para satisfacer las necesidades de los niños con discapacidad;
- f) El acoso sufrido por niños con discapacidad;
- g) La institucionalización de los niños con discapacidad;
- h) La insuficiencia de recursos para garantizar la supervisión de la asistencia residencial de niños con discapacidad.

27. Recordando su observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado Parte a que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, formule una estrategia integral para la inclusión de esos niños y:

- a) **Elabore un plan de acción que contenga medidas específicas para proteger a los niños con discapacidad, en particular a aquellos con discapacidad intelectual, contra la discriminación sistemática, y para prevenir dicha discriminación, prestando especial atención a la participación, la implicación y la sensibilización;**
- b) **Elimine las disparidades entre municipios en la prestación de servicios sanitarios y de apoyo a los niños con discapacidad, y garantice el acceso a esos servicios a todos los niños con discapacidad, especialmente los pertenecientes a grupos étnicos minoritarios;**
- c) **Mejore los servicios sanitarios para niños con discapacidad, incluidos los servicios especializados de salud mental para niños con discapacidad psicosocial y niños con discapacidad acogidos en instituciones de bienestar infantil;**
- d) **Proporcione los recursos necesarios a los niños con discapacidad de las zonas rurales;**
- e) **Ponga en marcha campañas de sensibilización destinadas a eliminar las prácticas de acoso contra los niños con discapacidad;**
- f) **Evite la institucionalización de los niños con discapacidad y garantice su acceso a los servicios a la familia y comunitarios, incluidos los servicios de cuidados temporales;**
- g) **Refuerce la supervisión de los establecimientos de asistencia residencial para niños con discapacidad dotándolos de recursos suficientes;**
- h) **Organice campañas de sensibilización destinadas a los funcionarios públicos, la ciudadanía y las familias para combatir la estigmatización de los niños con discapacidad y los prejuicios de que son objeto y promover una imagen positiva de esos niños como titulares de derechos.**

G. Salud (arts. 6, 24 y 33)

Salud, servicios sanitarios y salud mental

28. El Comité expresa preocupación por el hecho de que los niños sin permiso de residencia no puedan ser inscritos como pacientes de un médico de familia y solo tengan derecho a la atención de urgencia, por la elevada incidencia de enfermedades mentales entre los niños solicitantes de asilo no acompañados que viven en centros de acogida y por el acceso y el desarrollo desiguales de la atención de salud mental en las distintas

regiones. Recordando su observación general núm. 15 (2013), relativa al derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Proporcione en la práctica acceso a los servicios de atención primaria y de salud mental a los niños solicitantes de asilo y los niños sin permiso de residencia, y garantice que los niños indocumentados tengan acceso a un médico de familia;
- b) Asigne más recursos específicos para garantizar que los niños de todos los municipios reciban el mismo nivel de atención sanitaria y servicios de salud especializados.

Salud de los adolescentes

29. Recordando su observación general núm. 4 (2003), relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, y su observación general núm. 20 (2016), relativa a la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce las medidas adoptadas para prevenir el abuso de sustancias entre los adolescentes y garantizar que estos tengan acceso a servicios sanitarios y de apoyo adecuados, incluido un tratamiento accesible y adaptado a los jóvenes para la drogodependencia y el alcoholismo;
- b) Refuerce la educación integral sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas.

Niños intersexuales

30. El Comité, si bien acoge con satisfacción el compromiso del Estado Parte de proteger a los niños intersexuales contra la violencia y las prácticas nocivas, está preocupado por la persistencia de casos de intervenciones quirúrgicas y otros tratamientos innecesarios desde un punto de vista médico e irreversibles que son practicados a niños intersexuales sin su consentimiento informado y por la falta de reparación e indemnización en tales casos. Por lo tanto, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Prohíba de manera expresa y sancione debidamente la realización de tratamientos médicos o quirúrgicos aplazables a niños intersexuales en contra de su voluntad, y ofrezca medidas de reparación a los niños que hayan recibido tratamientos innecesarios, entre otras cosas ampliando el plazo de prescripción;
- b) Proporcione servicios sociales, médicos y psicológicos, así como asesoramiento, apoyo entre pares y reparación adecuados, a las familias de niños intersexuales;
- c) Recopile sistemáticamente datos con vistas a comprender el alcance de estas prácticas nocivas, a fin de que se puedan detectar más fácilmente los casos de niños en situación de riesgo y se pueda prevenir su abuso.

H. Nivel de vida (arts. 18 (párr. 3), 26 y 27 (párrs. 1 a 3))

31. Observando con preocupación el continuo aumento de la desigualdad en los ingresos y la pobreza, en particular entre los niños de origen migrante, y las condiciones de vida de los niños en las viviendas municipales, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Garantice la aplicación de un enfoque basado en los derechos del niño, que abarque el principio del interés superior del niño y el derecho a la participación, en la formulación y ejecución de las políticas y los programas de lucha contra la pobreza;
- b) Elabore planes de acción locales de obligado cumplimiento para combatir la pobreza y lleve a cabo una evaluación del impacto sobre los derechos del niño de todas las medidas restrictivas que afecten a las familias solicitantes de asilo con hijos;

c) Refuerce la aplicación de medidas concretas para prevenir el aumento de la desigualdad y la pobreza, garantice que los niños y sus familias que viven en la pobreza reciban, sin discriminación, un apoyo financiero adecuado y servicios accesibles de forma gratuita, y establezca el ajuste automático de las prestaciones por hijo a cargo en función de la inflación y los salarios.

I. Derechos del niño y medio ambiente (arts. 2, 3, 6, 12, 13, 15, 17, 19, 24 y 26 a 31)

32. Observando con preocupación la exploración, extracción y exportación de petróleo y gas en curso y en expansión por el Estado Parte y sus actuales objetivos climáticos, que no están en consonancia con el Acuerdo de París, y recordando su observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por el Estado Parte y tenga en cuenta los efectos del cambio climático sobre los derechos del niño en su política energética, especialmente en relación con los planes para ampliar la extracción de petróleo y gas;
- b) Garantice que las políticas nacionales en materia de concesión de nuevas licencias por el Estado Parte para la exploración y producción de combustibles fósiles respeten plenamente los derechos consagrados en la Convención;
- c) Establezca con carácter urgente un plan detallado para la eliminación progresiva de los combustibles fósiles y revise sus políticas climática y energética, con el fin de lograr una reducción de las emisiones del 55 % de aquí a 2030, de conformidad con sus compromisos, y alcanzar en 2050 el cero neto en emisiones;
- d) Vele por que se escuche a los niños y se tengan en cuenta sus vulnerabilidades y necesidades y su interés superior en la elaboración y aplicación de políticas y programas nacionales sobre gestión del riesgo de desastres, cambio climático y energías alternativas, incluidas las políticas nacionales en materia de concesión de nuevas licencias y las decisiones relativas a la nueva extracción de combustibles fósiles.

J. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Objetivos y cobertura de la educación

33. Si bien celebra que el interés superior del niño haya sido consagrado en la legislación como una consideración fundamental en todas las actuaciones y decisiones relativas a los niños en los centros de enseñanza preescolar y que los niños tengan derecho a participar en todos los asuntos educativos que les conciernen, el Comité está preocupado por:

- a) La incapacidad para garantizar plenamente la educación en los idiomas samis;
- b) La persistencia de disparidades regionales en la calidad de la educación y el rendimiento académico de los estudiantes;
- c) El aumento del acoso, el absentismo escolar y los trastornos mentales relacionados con la escuela;
- d) La violencia contra los niños en las escuelas, en particular el ciberacoso, la discriminación y el uso de la fuerza física y la coacción por parte del personal.

34. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Garantice la igualdad de oportunidades educativas para todos los niños, especialmente los pertenecientes a grupos vulnerables, como los niños de origen migrante, los niños refugiados y solicitantes de asilo y los niños pertenecientes a minorías indígenas y étnicas;

b) Siga reforzando las medidas para mejorar la calidad de la enseñanza en lengua sami y tome medidas orientadas a mejorar la competencia de los docentes en relación con los samis y las minorías nacionales;

c) Mejore los resultados del aprendizaje y reduzca las tasas crecientes de abandono escolar, en particular entre los niños migrantes, los pertenecientes a grupos minoritarios, como los romaníes y los samis, y los que se encuentran en modalidades alternativas de cuidado;

d) Reduzca el absentismo escolar o el “rechazo a la escuela” entre los niños que han sufrido acoso y hostigamiento, los niños con discapacidad y los niños con trastornos mentales, y garantice que esos niños reciban apoyo con miras a que terminen su educación;

e) Refuerce las medidas para combatir la violencia en las escuelas, como el acoso, el ciberacoso y la violencia en línea, y la discriminación por motivos de raza, situación migratoria, orientación sexual o identidad de género en el contexto escolar.

Educación inclusiva

35. Si bien acoge con satisfacción el programa para impulsar las competencias en “educación especial” y la práctica inclusiva, el Comité considera preocupante que muchos niños con discapacidad sigan siendo desproporcionadamente vulnerables al acoso y la violencia en las escuelas. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Refuerce las medidas para que todos los niños con discapacidad disfruten de una educación inclusiva en las escuelas ordinarias, entre otras cosas mediante la provisión de personal especializado y apoyo individual, ajustes razonables, material didáctico adaptado a las necesidades educativas de los niños con discapacidad y asesoramiento psicológico educativo;

b) Vele por que los municipios dispongan de recursos suficientes para garantizar la igualdad de acceso a la educación a todos los estudiantes con discapacidad.

Descanso, esparcimiento, juego, actividades recreativas, vida cultural y artes

36. Recordando su observación general núm. 17 (2013), relativa al derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, el Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas para garantizar los derechos de los niños con discapacidad, los niños de entornos socioeconómicos desfavorecidos y los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios a participar en actividades recreativas, deportivas, culturales y artísticas accesibles y adecuadas a su edad.

K. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención, y Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados)

Niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes

37. Si bien acoge con satisfacción la puesta en marcha de nuevos programas destinados a mejorar las condiciones en los centros de asilo y mejorar la calidad de los servicios de salud para los niños, el Comité está preocupado por:

a) La marcada disparidad en la atención a los niños solicitantes de asilo no acompañados de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años, que permanecen bajo la tutela de las autoridades de inmigración y reciben un nivel de apoyo inferior, y los menores de 15 años, que son atendidos por los servicios de bienestar infantil, lo que vulnera los principios de no discriminación y el derecho de los niños a protección especial;

b) El hecho de que no se tengan en cuenta debida o suficientemente las opiniones de los niños en los casos de expulsión que les afectan y de que corran el riesgo de no ser escuchados en los procedimientos de apelación;

- c) La introducción de numerosas modificaciones restrictivas y costosas en materia de reunificación familiar;
- d) La expedición de permisos de residencia temporal para los niños solicitantes de asilo no acompañados de entre 16 y 18 años;
- e) El procedimiento de determinación de la edad, que no se ajusta al principio de presunción de la minoría de edad;
- f) La detención de niños en el contexto de actuaciones en materia de inmigración;
- g) El gran número de niños solicitantes de asilo no acompañados que han desaparecido de centros de acogida y siguen en paradero desconocido;
- h) La atención de calidad insuficiente que se presta a los niños solicitantes de asilo que llegan acompañados de un adulto sin responsabilidad parental en los centros de acogida.

38. Recordando sus recomendaciones anteriores y recordando las observaciones generales conjuntas núms. 3 y 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núms. 22 y 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017), relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Apruebe legislación que garantice el acceso a dispositivos adecuados de acogida y atención para todos los niños, independientemente de su edad, que deseen acogerse a protección internacional;
- b) Asigne más recursos a los centros de acogida donde viven niños no acompañados y refuerce el sistema de inspección;
- c) Traspase a los servicios de bienestar infantil la competencia en materia de niños solicitantes de asilo no acompañados de entre 15 y 18 años, para garantizar que reciban el mismo nivel de atención que los menores de 15 años;
- d) Garantice un procedimiento de asilo adaptado a la infancia, en particular salvaguardando el derecho de todos los niños a ser escuchados, velando por que el interés superior del niño se evalúe específicamente y se tenga en cuenta en los casos de expulsión, y cerciorándose de que no se proceda al retorno de niños en contravención del principio de no devolución;
- e) Suprima los permisos de residencia temporal para los niños solicitantes de asilo no acompañados de entre 16 y 18 años y establezca una medida provisional hasta que se resuelva el procedimiento de asilo;
- f) Vele por que en el procedimiento de determinación de la edad se respete el principio de presunción de la minoría de edad y se conceda al interesado la posibilidad de impugnar el resultado ante los tribunales; por que el procedimiento de determinación de la edad se lleve a cabo únicamente en caso de duda sobre la edad de la persona en cuestión, esté sujeto al consentimiento informado del niño y sea realizado con total seguridad por un equipo multidisciplinar independiente debidamente cualificado, teniendo en cuenta las necesidades del niño y las cuestiones de género; y por que, mientras el procedimiento esté en curso, el interesado sea tratado como un niño y esté amparado por el sistema de protección de la infancia;
- g) Prohiba la detención de niños en el contexto de actuaciones en materia de inmigración;
- h) Tome medidas administrativas inmediatas para prevenir y detectar la desaparición de niños solicitantes de asilo no acompañados y mejorar la investigación al respecto;
- i) Procure que los niños solicitantes de asilo que llegan a los centros de acogida acompañados de un adulto sin responsabilidad parental reciban la atención de calidad a la que tienen derecho en virtud de la Convención.

Niños pertenecientes a grupos indígenas

39. Acogiendo con satisfacción el establecimiento del Centro Nacional de Competencias Sami y la resolución amistosa de la controversia entre la comunidad de pastores de renos de Sør-Fosen y Fosen Vind DA en relación con la implantación de parques eólicos en la península de Fosen, y recordando su observación general núm. 11 (2009), relativa a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Impida el desalojo y el desplazamiento de los Pueblos Indígenas, incluidos los niños, y proporcione reparación a las personas desalojadas o desplazadas de sus tierras;
- b) Ponga en marcha medidas para la detección temprana y la intervención oportuna en los casos de conflicto en zonas ocupadas por los Pueblos Indígenas, recurriendo a la resolución pacífica de las controversias y atajando las causas profundas de esos conflictos;
- c) Celebre consultas y coopere de buena fe con los Pueblos Indígenas concernidos, incluidos los niños, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos, y proporcione recursos efectivos en caso de vulneración de sus derechos;
- d) Adopte medidas eficaces para promover las lenguas indígenas, entre otras cosas impartiendo educación bilingüe a los niños indígenas en su propia lengua y en los idiomas oficiales del Estado Parte.

Trata

40. Acogiendo con satisfacción el establecimiento de la Unidad Nacional de Orientación para Casos de Trata de Niños, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte nuevas medidas para mejorar la identificación de los niños víctimas y la asistencia que reciben, entre otras vías prosiguiendo las actuaciones orientadas a reducir el riesgo de desaparición de niños bajo la tutela del Estado;
- b) Armonice la aplicación de la definición de trata en todos los municipios;
- c) Garantice la identificación, la remisión y la recuperación de los niños víctimas de la trata, también de la trata digital, y su acceso a servicios de apoyo, incluidos los servicios de interpretación.

Administración de la justicia juvenil

41. Si bien el Comité toma nota de que el Parlamento aprobó una serie de enmiendas, promulgadas en 2024, a fin de establecer sanciones menos punitivas para los menores infractores, le preocupa:

- a) El hecho de que los niños de entre 15 y 18 años puedan ser tratados como delincuentes adultos;
- b) La no adopción de nuevas alternativas a la privación de libertad de niños;
- c) La posibilidad prevista por ley de decretar el ingreso en prisión preventiva de niños y de prolongar dicha medida indefinidamente, el uso de celdas policiales para la prisión preventiva y el aumento del número de niños bajo custodia policial;
- d) El enfoque actual del uso de la reclusión en régimen de aislamiento, medios de inmovilización y la fuerza en el caso de los niños privados de libertad;
- e) El uso excesivo de la fuerza contra los niños, como la contención física y las técnicas de inmovilización para restringir el movimiento;
- f) El hecho de que a los peritos forenses encargados de evaluar el riesgo que presenta un niño de ser violento en el futuro y su estado psiquiátrico no se les exijan competencias especializadas en desarrollo infantil.

42. Recordando sus recomendaciones anteriores y su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil⁵, el Comité insta al Estado Parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y otras normas internacionales pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Siga reforzando las medidas legislativas y administrativas adoptadas para garantizar una justicia especializada a todos los niños sospechosos, imputados o declarados culpables de haber infringido la legislación penal, en particular mediante actuaciones penales diferenciadas e información accesible sobre sus derechos;
- b) Dé prioridad a la prevención local y, en el caso de los niños acusados de delitos, refuerce las medidas extrajudiciales;
- c) Revoque las condenas a prisión preventivas por delitos cometidos antes de que el autor haya cumplido los 18 años;
- d) Vele por que los niños no permanezcan recluidos junto con los adultos, como sucede en el módulo Eidsberg del centro penitenciario de Indre Østfold;
- e) Se cerciore de que se evita el aislamiento en la mayor medida posible y de que en las decisiones relativas al uso del régimen de aislamiento y de medidas coercitivas contra niños se indique explícitamente cómo se han tenido en cuenta el interés superior del niño y la exigencia de que sea escuchado;
- f) Refuerce las garantías jurídicas y vele por que las evaluaciones forenses de la salud mental de los niños que se enfrentan a cargos penales sean realizadas por expertos que hayan recibido formación sobre las necesidades y los derechos particulares de los niños.

Niños en conflictos armados, incluida la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

43. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Eleve a 18 años la edad mínima para el reclutamiento en las Juventudes de la Guardia Nacional;
- b) Ponga fin al retorno de niños a países en los que corran el riesgo de ser reclutados o de participar en un conflicto armado, o en los que ya hayan podido ser reclutados o haber participado en uno;
- c) Tome las medidas adecuadas para la recuperación física y psicológica y la rehabilitación de todos los niños que puedan haber sido reclutados o utilizados en conflictos armados en el extranjero y garantice su reintegración social.

L. Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones

44. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones.

M. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

45. El Comité recomienda al Estado Parte que, a fin de hacer aún más efectivos los derechos del niño, considere la posibilidad de ratificar los siguientes instrumentos fundamentales de derechos humanos: la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con

⁵ CRC/C/NOR/CO/5-6, párr. 35.

Discapacidad y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

N. Cooperación con organismos regionales

46. El Comité recomienda al Estado Parte que siga cooperando con el Consejo de Europa en la aplicación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado Parte como en otros Estados miembros del Consejo.

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

47. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para lograr que las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales se lleven plenamente a la práctica y que difunda una versión de las observaciones finales adaptada a los niños y ampliamente accesible para ellos, incluidos los que se encuentran en las situaciones más desfavorecidas. También recomienda que el séptimo informe periódico y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Próximo informe

48. El Comité fijará y comunicará oportunamente la fecha de presentación del octavo informe periódico del Estado Parte conforme al calendario previsible de presentación de informes y tras la aprobación, en su caso, de una lista de cuestiones y preguntas para el Estado Parte previa a la presentación del informe. El informe debe ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención⁶ y no debe exceder de 21.200 palabras⁷. En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado Parte que lo abrevie. Si el Estado Parte no puede revisar y presentar de nuevo dicho informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el Comité.

⁶ CRC/C/58/Rev.3.

⁷ Resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16.